

Leyendo el Diario Oficial

Segundo semestre de 1997

(Segunda parte)

11. Distinciones

11.1. Semana del migrante

Decreto Legislativo No. 71, que declara la primera semana del mes de septiembre de cada año "Semana del Migrante". El Decreto intenta sea gratificante con las remesas de muchos salvadoreños que tuvieron que abandonar el país, además de consolidar la libertad de tránsito (*Diario Oficial*, 26 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 178).

11.2. Profesional Distinguido de la Medicina de El Salvador

Decreto Legislativo No. 80, que declara "Profesional Distinguido de la Medicina de El Salvador" al Doctor Raúl Ernesto Grimaldi Avalos. La Asamblea Legislativa consideró los beneficios proporcionados a la salud del pueblo salvadoreño por medio de la sensibilidad humana que le ha caracterizado, sus aportes científicos, su labor académica y mística de Trabajo en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana (*Diario Oficial*, 15 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 234).

11.3. Distinción honorífica

Decreto Legislativo No. 118, que declara al Sacerdote Aquiles Gúgole Furiani, de origen italiano, "Noble Amigo de El Salvador". La distinción se otorga por el mejoramiento de la comuni-

dad campesina, y por una vida materializada en la Fundación de la Aldea Infantil San Antonio (*Diario Oficial*, 21 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 228).

11.4. Famoso Hernández, Embajador del Deporte Salvadoreño

Decreto Legislativo No. 163, que declara al boxeador Carlos "El Famoso" Hernández, Embajador del Deporte Salvadoreño, como un reconocimiento a su labor deportiva en la rama del Boxeo. La justificación de la Asamblea para este reconocimiento radica en sus grandes dotes, fuerza física, agilidad y el aprecio de todos los sectores internacionales y nacionales (*Diario Oficial*, 18 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 237).

12. Diversas asignaciones presupuestarias

12.1. Modificaciones a la Ley del Presupuesto General

Acuerdo No. 75-b, que establece la introducción de modificaciones a ley del Presupuesto General. Con las modificaciones se disminuyen asignaciones del Ramo y Hacienda y se refuerzan las del ramo de Relaciones Exteriores (*Diario Oficial*, 15 de julio de 1997, Tomo 336, No. 130).

12.2. Asignaciones presupuestarias

Acuerdos Ejecutivos No. 331, 347, 359, 360,

393, 394, 395, 397, 398, 399 y 400, por los cuales se hacen transferencias de crédito entre asignaciones del presupuesto extraordinario para la reactivación de las exportaciones. Con las transferencias se refuerza la restauración de servicios básicos para la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en la corrección torrencial de áreas críticas de erosión; la Secretaría Nacional de la Familia en apoyo a la logística alimentaria; el Ministerio de Educación en el plan de reconstrucción para la adquisición de mobiliario para las Escuelas; para la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura en la reconstrucción de edificios públicos; organizaciones voluntarias del sector privado en áreas médicas; el Ministerio de Economía en la estabilización y recuperación industrial; los programas de auditorías de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo, SETEFE. Entre otras áreas en las que se disminuye el presupuesto aparecen el fortalecimiento del trabajo y la previsión social en el Ministerio de Trabajo, y el fortalecimiento de la Asamblea Legislativa (*Diario Oficial*, 24 de julio de 1997, Tomo 336, No. 137).

12.3. Asignaciones presupuestarias

Acuerdos Ejecutivos No. 618, 619, 620, 621 y 624, que autorizan transferencias de crédito entre asignaciones presupuestarias de varios ramos. En Hacienda se refuerzan los gastos imprevistos, se consolidan también las asignaciones para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y el servicio de la deuda pública interna. Como contrapartida de los refuerzos presupuestarios se disminuyeron otros: en las obligaciones Generales del Estado, los Recursos del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el Tribunal Supremo Electoral, la Dirección y Administración Institucional, el fortalecimiento familiar, la modernización del sector público, el programa de modernización de recursos humanos, servicios tributarios internos, fiscalización por servicio de aduanas, Administración de los Ingresos del Tesoro Público, servicios jurídicos tributarios y operaciones militares (*Diario Oficial*, 12 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 146).

Para el Órgano Judicial son importantes las disminuciones que operan para la Administración Institucional, peritajes en medicina legal, Administración de Justicia en Salas y en Tribunales, en el Consejo Nacional de la Judicatura, en la Selección y evaluación de Magistrados y Jueces y Es-

cuela de Capacitación Judicial. En la Fiscalía defensa en los intereses de la sociedad, menor infractor y prevención del delito, procuración en representación del Estado, y en la Gestión Administrativa en el cobro de deudas. A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el monitoreo y protección de los derechos humanos, la educación e investigación de los mismos.

Por último, en seguridad pública se disminuyen la asesoría jurídica, la capacitación, el adiestramiento, la inspección de la seguridad pública, la seguridad pública, la investigación criminal y el medio ambiente. En el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, la protección y el fomento de la Salud, y el apoyo a instituciones hospitalarias. En el ramo de Trabajo y Previsión Social se disminuyen la asistencia laboral, la vigilancia del cumplimiento de las leyes laborales, la previsión social y gestión de empleo. En el ramo de vivienda, el fomento y desarrollo urbano y regional, y la promoción habitacional. En economía se disminuyen la educación y los servicios al consumidor, estadísticas y censos —índices de precios al consumidor—, y la regulación de actividades de empresas mercantiles. En agricultura se reducen las políticas y la planificación del sector agropecuario, la transferencia de tierras, estadísticas agropecuarias, el desarrollo de los recursos naturales renovables, la conservación del medio ambiente y el fomento al desarrollo pesquero. En obras públicas se disminuyen el mantenimiento de las carreteras, caminos, vías urbanas y obras conexas.

12.4. Asignaciones presupuestarias

Acuerdos Ejecutivos No. 456, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 810, 811, 812 y 814. Transferencias de crédito entre asignaciones del presupuesto extraordinario para la reactivación económica. Dichas transferencias tienen como objetivo el reforzamiento de los Fondos de Reserva y la Administración y Supervisión de Préstamos Externos; la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo SETEFE; se disminuye en el apoyo a la Reforma Agraria las asignaciones presupuestarias a la Oficina Sectorial de Planificación Agropecuaria OSPA/PRISA, las asignaciones al Centro de Tecnología Agrícola CENTA; al Centro Nacional de Capacitación Agropecuaria CENCAP; al Banco de Tierras y al Centro de Desarrollo Pesquero entre otros (*Diario Oficial*, 13 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 147).

12.5. Asignaciones presupuestarias

Acuerdo Ejecutivo No. 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 652, 653, 654, 655 y 659, que permite la transferencia de créditos entre asignaciones presupuestarias de varios ramos. El objeto de la transferencia de fondos es el reforzamiento de diferentes Instituciones del Estado. Secretaría de Información de la Presidencia, la Dirección y Administración Institucional; las provisiones para gastos imprevistos del Ministerio de Hacienda, entre otros; Bomberos Nacionales. Entre las asignaciones que se disminuyen encontramos las referidas a gastos imprevistos del Ramo de Hacienda, el Servicio Diplomático Consular y la Administración de Política Internacional, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, entre otros (*Diario Oficial*, 13 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 147).

12.6. Transferencias de recursos a municipalidades

Decreto Legislativo No. 50, que reforma la Ley del Presupuesto General de 1997 y autoriza al Ministerio de Hacienda la transferencia de recursos al sector público. Entre esa transferencia de fondos aparece la que se asigna en forma directa a los gobiernos municipales.

12.7. Subsidios para fiestas patronales

Acuerdo Ejecutivo No. 632, que concede subsidio a favor de varias municipalidades de la República con la finalidad de que celebren sus fiestas patronales durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año (*Diario Oficial*, 16 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 192).

12.8. Fondos para la municipalidad

Enmiendas No. 5 y 6 al Convenio de Donación AID No. 519-0388, denominado "Proyecto de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana", Acuerdos Ejecutivos No. 996 y 997 y Decreto Legislativo No. 84. El propósito de las enmiendas es aumentar respectivamente en un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y en un millón novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América los fondos del proyecto. La finalidad primordial es el fortalecimiento municipal y un mayor desarrollo local

(*Diario Oficial*, 22 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 196).

12.9. Fondos para la comunidad

Contrato de aporte financiero y de ejecución del proyecto denominado "Rehabilitación de la Comunidad Las Palmas"; Acuerdo Ejecutivo No. 1000 y Decreto Legislativo No. 85. El financiamiento asciende a quince millones de marcos alemanes. La finalidad del aporte financiero es el desarrollo de infraestructura de servicios públicos, reordenamiento vial, viviendas nuevas, mejoramiento habitacional, tratamiento de quebradas, mejoramiento de instalaciones comunales, tratamiento de desechos sólidos y legalización de terrenos, a fin de superar las condiciones precarias que los habitantes de la comunidad padecen (*Diario Oficial*, 22 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 196).

12.10. Presupuesto para las municipalidades

Decreto Legislativo No. 76, que reforma a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. El propósito del decreto se hace radicar en la consolidación del Programa de Modernización del Sector Público para asegurar una mayor capacidad y autonomía administrativa y financiera, y permitir la mejora en el rol de los servicios municipales básicos. La creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, de El Salvador FODES percibirá el 6 por ciento de los ingresos corrientes del Presupuesto del Estado. El fondo estará constituido además por subsidios, aportes y donaciones, préstamos externos e internos, bonos y otros ingresos que por cualquier concepto reciba (*Diario Oficial*, 22 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 196).

12.11. Modificación de presupuesto

Decreto Legislativo No. 162, que modifica la Ley del Presupuesto General en lo que pertenece al Ministerio de Obras Públicas. Los fondos que se dan a este Ministerio es para compensar las deficiencias que ha tenido como contraparte local, pago del impuesto de transferencia de bienes muebles a la prestación de servicios IVA, de proyectos de inversión financiados con préstamos externos

correspondientes al Presupuesto General de la Nación. Hay que tomar en cuenta que se requieren ingresos adicionales y el reforzamiento del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Relaciones Exteriores (*Diario Oficial*, 18 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 237).

12.12. Transacciones financieras

Acuerdo Ejecutivo No. 56, que modifica el manual de clasificación de transacciones financieras del sector público no financiero 1995. La modificación obedece a la nueva creación de instituciones (*Diario Oficial*, 14 de julio de 1997, Tomo 336, No. 129).

12.13. Ingresos al Fondo General del Estado por utilidades de autónomas

Decreto Legislativo No. 132, que introduce modificaciones a las Disposiciones Generales del Presupuesto. Regula el plazo límite en que deberán ingresar al Fondo General del Estado las utilidades -25 por ciento— producidas por las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas (*Diario Oficial*, 20 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 217).

12.14. Utilización de asignaciones del Servicio de la Deuda

Decreto Legislativo No. 189, que introduce modificaciones a la Ley del Presupuesto. El propósito es utilizar el remanente de las asignaciones al Servicio de la Deuda (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 240).

13. Educación y cultura

13.1. Cooperación al Sistema de Salud, Educación y Sector Social

Enmiendas a diferentes Convenios de Donación y que fueron ratificadas por los Decretos No. 154, 155, 156, 157 y 158, respectivamente. Estos intentan implementar “El Proyecto de Apoyo a los Sistemas de Salud”; “Apoyo a la Reforma del Sector Social”; “Proyecto de Crecimiento Rural Equitativo”; “Solidificación de Alcance en la Educación Básica”, y “El Proyecto de Alcance Limitado” (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 236).

13.2. Ley de Educación Superior y aplicación retroactiva

Decreto Legislativo No. 100, que contiene disposiciones transitorias que permiten solventar dificultades a estudiantes activos de Educación Superior. Estas disposiciones pretenden conciliar la aplicación retroactiva de la Ley de Educación Superior. Las disposiciones dejan a elección del estudiante que hubiese aprobado el 50 por ciento del p \acute{e} nsum de su carrera antes de la vigencia de la ley la continuación con los planes de estudio anteriores (*Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 225).

13.3. Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre El Salvador y México

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre El Salvador y México; Acuerdo Ejecutivo No. 1036 y Decreto Legislativo No. 107. El Convenio persigue colaboraciones en arte, cultura y deporte a fin de profundizar el conocimiento mutuo de ambos países. El intercambio experimenta la preocupación por la literatura, artes plásticas, radiodifusión, patrimonio histórico y cultural y diferentes modalidades de envío de expertos, materiales, coediciones, organizaciones de Congresos y, entre otros, la realización conjunta de trabajos de investigación (*Diario Oficial*, 21 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 228).

13.4. Derogación de matrícula

Decreto No. 98, por el que se deroga el Decreto Legislativo No. 343 del 12 de mayo de 1971, por medio del cual se estableció una cuota en concepto de matrícula y colegiatura en los Centros Oficiales de Educación. La derogación perfila facilitar el acceso a la Educación Media, de ahí la eliminación de la cuota (*Diario Oficial*, 17 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 214).

13.5. Beneficios a Educación Media

Decreto Legislativo No. 137, que autoriza al Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el contrato de préstamo denominado “Proyecto de Reforma de la Educación Media”. La ejecución del proyecto pretende mejorar la calidad de la educación, ampliar el ac-

ceso a la misma y fortalecer la estructura administrativa del Ministerio de Educación (*Diario Oficial*, 14 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 213).

13.6. Aprobación de planes de estudio de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”

Acuerdos Ejecutivos No. 15-1449, 15-1450 y 15-1451, que aprueban los planes de estudios de la Universidad Centroamericana de El Salvador “José Simeón Cañas” en las carreras de Licenciatura en Teología, Licenciatura en Psicología y Maestría en Salud Pública, respectivamente (*Diario Oficial*, 28 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 200).

13.7. Orden Salesiana, Educadora Meritísima

Decreto Legislativo No. 168, que declara a la Orden Salesiana “Educadora Meritísima” por su noble labor efectuada en materia educativa en nuestro país. Se le confiere dicho título por su excelente labor misionera, y educar a gran cantidad de personas que han brindado sus servicios a la sociedad (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

13.8. Ascenso de docentes

Decreto Legislativo No. 146, que adiciona una disposición a la Ley de la Carrera Docente, en cuanto a que los educadores, según el título obtenido en diferentes áreas de la Educación, pueden ascender al nivel UNO. Los que hayan obtenido el título en Ciencias de la Educación Master en esta área o doctor. El título de Educación Superior no podrá ser inferior a una licenciatura (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

13.9. Certamen de Investigación Odontológica

Decreto Legislativo No. 187, que contiene la Ley Especial del Certamen de Investigación Odontológica Dr. José Benjamín Zavaleta. El Certamen versará sobre todas las ramas de las Ciencias Odontológicas con el premio que determine la Ley. Se le confiere también intervención para el nombramiento de los jurados al Ministerio de Sa-

lud Pública y Asistencia Social (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 240).

13.10. Declárase el “Año de Cervantes”

Decreto Legislativo No. 69, que declara del 29 de septiembre de 1997 al 28 de septiembre de 1998 “Año de Cervantes”. En definitiva, el Decreto Legislativo cunde por el ánimo de inmortalizar la memoria y culto de Cervantes como literato, prodigioso prosista castellano (*Diario Oficial*, 18 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 172).

13.11. Monumento Nacional

Declaración de Monumento Nacional al Edificio de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional. Decreto Legislativo No. 134, que Declara Monumento Nacional el Edificio que ocupó la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, conocido como “La Rotonda”. La declaración deviene de la identificación de los estilos renacentistas y la identificación de CONCULTURA como patrimonio cultural (*Diario Oficial*, 4 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 227).

13.12. Día del Expendedor de Billetes de Lotería

Decreto Legislativo No. 99, que declara “Día del Expendedor de Billetes de Lotería” el 6 de junio de cada año. El decreto es justificado con base en que el vendedor de lotería es un sector importante para la economía nacional y genera para el país ingresos considerables, lo que cubre gran parte del gasto público especialmente en el área social (*Diario Oficial*, 18 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 215).

13.13. Declaración de “Poeta Meritísimo” a Roque Dalton

Decreto Legislativo No. 186, que declara “Poeta Meritísimo” al poeta, ensayista y escritor Roque Dalton, por sus aportes incalculables a la literatura de este país. Además de los reconocimientos internacionales que ha tenido y los sentimientos de nacionalidad que despierta (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 240).

13.14. Declaración de "Sitio Histórico" en el Departamento de Sonsonate

Decreto Legislativo No. 185, que declara "sitio histórico" un inmueble situado al costado Sur del Parque Tomás Regalado de la ciudad de Armenia, en el Departamento de Sonsonate. El inmueble es declarado como tal en virtud de constituir parte del patrimonio cultural salvadoreño y parte de la riqueza histórica de este país (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 240).

13.15. Restauración de Bien Cultural

Decreto No. 68, que autoriza la exportación temporal —para el plazo de un año— de un bien cultural que forma parte de la decoración del Teatro de Santa Ana. El sentido de la disposición está en función de restaurar el bien por no contar el país con el equipo adecuado. El decreto advierte el deber de cumplir con los requisitos de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural Salvadoreño, y el deber de informar a la Asamblea cuando dicho bien haya regresado (*Diario Oficial*, 24 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 176).

13.16. Asignaciones de sueldo a docentes

Decreto Ejecutivo No. 69, que autoriza a los Directores de los Centros Educativos Oficiales, para que en el período en que no se haya conformado o integrado el Consejo Directivo Escolar puedan asignar las horas clase o sobre sueldo por doble sección. La intencionalidad del decreto se hace radicar en evitar el entorpecimiento en la asignación de los sobresueldos (*Diario Oficial*, 25 de julio de 1997, Tomo 336, No. 138).

13.17. Personalidad jurídica de los Consejos Directivos Escolares

Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación No. 15 0624, por el que se confiere Personalidad Jurídica a los Consejos Directivos Escolares. El aval asambleario dispone con estos contenidos de un dato más de eficacia operativa para los respectivos Consejos Directivos Escolares (*Diario Oficial*, 10 de julio de 1997, Tomo 336, No. 127).

13.18. Desarrollo de actividades culturales en centros educativos

Decreto Legislativo No. 38, que contiene las Disposiciones Transitorias para que las Instituciones Educativas Oficiales del País puedan proporcionar las instalaciones de sus respectivos centros educativos para el desarrollo de eventos culturales o ferias industriales. El decreto suspende transitoriamente la vigencia del Art. 78 de la Ley General de Educación, que prohíbe la realización de actividades de este tipo. El decreto restringe las actividades, conforme sirvan para el desarrollo económico del país, a una previa autorización de los Consejos Directivos Escolares. En las disposiciones existe prohibición para la venta de bebidas alcohólicas, la necesidad de que el convenio mejore las infraestructuras de los centros, y que se repongan las clases perdidas si interfieren con las actividades lectivas (*Diario Oficial*, 10 de julio de 1997, Tomo 336, No. 127).

13.19. Modificaciones a la Ley del Presupuesto General en materia de Educación

Decreto Legislativo No. 30, por el que se realizan modificaciones en la Ley del Presupuesto General en la parte que corresponde al ramo de Educación. El decreto es dirigido al mejoramiento en el salario por hora clase de la línea de trabajo que atiende Educación Media (*Diario Oficial*, 10 de julio de 1997, Tomo 336, No. 127).

13.20. Suministro de laboratorio de lenguas

Canje de notas celebrado entre El Salvador y Japón para el suministro de equipo del laboratorio de lenguas, Acuerdo Ejecutivo No. 524 y Decreto Legislativo No. 22. La aprobación tiene por objeto promover la educación de idiomas en el país (*Diario Oficial*, 7 de julio de 1997, Tomo 336, No. 124).

13.21. Cooperación para Desarrollo Cultural y Científico

Acuerdo General de Cooperación entre nuestro país y el Gran Ducado de Luxemburgo. Acuerdo

Ejecutivo No. 469 y el Decreto Legislativo No. 18. La finalidad del Acuerdo General estriba en la finalidad de fijar el marco general de cooperación en los sectores cultural, científico, técnico, financiero y económico (*Diario Oficial*, 4 de julio de 1997, Tomo 336, No. 123).

13.22. Apoyo a la Reforma del Sector Social y Becas

Enmiendas No. 10 y 1 a los Convenios de Cooperación AID 519-0361 "Programa de Becas en el Caribe y en América Latina" (Claps II) y AID No. 519-0401 "Apoyo a la Reforma del Sector Social"; Acuerdos Ejecutivos No. 446 y 447, del ramo de Relaciones Exteriores, y Decretos Legislativos No. 13 y 14. La primera enmienda extiende la fecha de finalización de la asistencia hasta el 15 de diciembre de 1997. La segunda adiciona la suma de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (1,500,000.00 dólares) (*Diario Oficial*, 3 de julio de 1997, Tomo 336, No. 122).

14. Electricidad y comunicaciones

14.1. Transferencias de las Acciones de Sociedades de Electricidad

Decreto Legislativo No. 47, que contiene las disposiciones aplicables a la venta de las acciones de las sociedades de energía eléctrica, por medio de las cuales se faculta a la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa CEL para que transfiera las acciones de las sociedades Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador S.A. de C.V. (CAESS S.A. de C.V.), Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana (CLESA S.A. de C.V.), Distribuidora de Electricidad del Sur S.A. de C.V. (Delsur S.A. de C.V.) y Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V. (EEO S.A. de C.V.) a los inversionistas prioritarios al precio del valor en libros de las acciones al momento de la venta (*Diario Oficial*, 25 de julio de 1997, Tomo 336, No. 138).

14.2. Privatización de las Telecomunicaciones

Decreto Legislativo No. 53, que promulga la Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones. Con esta nueva normativa se pretende que la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) se convierta

en una empresa moderna, amplíe la cobertura del servicio telefónico, que el proceso de privatización sea transparente y se aseguren la base de ingresos del Estado. La ley destina una autoridad ejecutora del proceso de desincorporación, las reglas de este proceso, el proceso de venta de acciones, un régimen laboral —que incluye reglas sobre terminación de contratos, concesiones, retiros y estabilidad laboral—, la utilización de los fondos de la privatización y la disolución y liquidación de ANTEL (*Diario Oficial*, 7 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 143).

14.3. Regulación Internacional de Telecomunicaciones

Decreto Legislativo No. 56, que reforma la Ley de Telecomunicaciones. En función de las exigencias del Convenio Internacional de Telecomunicaciones se regulan las normas necesarias que garanticen soberanía y seguridad nacional y las propias regulaciones técnicas. Se modifican y crean así las condiciones jurídicas de radiodifusión y difusión, libre recepción y suscripción (sonora y televisión) (*Diario Oficial*, 18 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 172).

14.4. Autorizaciones en Telecomunicaciones

Decreto No. 87, que prorroga la vigencia por 45 días la vigencia del Art. 1 del Decreto Legislativo No. 26 del 12 de junio de 1997. La ampliación del plazo impide que sean exigibles los plazos que señala la Ley de Telecomunicaciones para tramitar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos para la explotación del espectro radioeléctrico, así como para el otorgamiento de claves de selección para el sistema multiportador, y lote de números telefónicos, de acuerdo con el plan de numeración. Con la ampliación se permite el estudio de nuevas reformas por implementar en la Ley de Telecomunicaciones respecto de las autorizaciones, concesiones y permisos mencionados. Además se hace posible que la Superintendencia General de Electricidad siga cumpliendo con sus funciones de conformidad al marco legal (*Diario Oficial*, 26 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 178).

14.5. Convenios de Telecomunicaciones

Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992), mediante la cual

se enmarca la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Protocolo Facultativo, según Acuerdo Ejecutivo No. 803 y el Decreto Legislativo No. 70 (*Diario Oficial*, 2 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 182).

La Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT, reconoce el derecho soberano de cada Estado a reglamentar sobre Telecomunicaciones y toma en cuenta la Paz y el desarrollo económico y social de todos los Estados. Con dicha consideración promueve el empleo racional de las telecomunicaciones, la asistencia técnica y el beneficio de las nuevas tecnologías. El Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones fomenta las Conferencias de Radio y Telecomunicaciones y el Protocolo Facultativo para la solución obligatoria de controversias relacionadas con la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los Reglamentos Administrativos.

14.6. Precalificación de Postulantes al Proceso de Privatización en Telecomunicaciones

Decreto Ejecutivo No. 93, que contiene el Reglamento de Precalificación de Postulantes al Proceso de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones. El objeto es la creación de un procedimiento para determinar las entidades que podrán optar a la compra de acciones de las sociedades a las que se transfieran los derechos y obligaciones de ANTEL (*Diario Oficial*, 13 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 189).

14.7. Insepro

Decreto Legislativo No. 113, que reforma las disposiciones transitorias relacionadas con la Creación del Fondo Fiduciario Especial, para atender a los afectados de las operaciones ilegales realizadas por el Grupo Financiero *Insepro*. Se pretende dejar claro que los Certificados Fiduciarios de Participación deben garantizarse subsidiariamente por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Además, se aclara la regla de prevalencia del decreto sobre cualquier Ley o disposición secundaria que la contraríe (*Diario Oficial*, 20 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 217).

14.8. Privatización de Telecomunicaciones

Decreto Legislativo No. 141, que reforma la Ley de Privatización de la Administración de Telecomunicaciones. El Decreto introduce nuevos mecanismos para la privatización con éxito y transparencia de ANTEL. En función de ello, crea facultades de contratación para la Comisión de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones; modifica la situación jurídica de intercambio de acciones; define también la situación jurídica de los trabajadores en el Hospital de ANTEL y se estipulan nuevas condiciones de trabajo que permitan competir a la Sociedad CTE S.A de C.V. (*Diario Oficial*, 21 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 228).

14.9. Ley de Telecomunicaciones

Decreto Legislativo No. 142, que contiene la Ley de Telecomunicaciones. La Ley adecua la regulación y vigilancia del servicio público de telefonía y de sus tarifas por parte del Estado; la garantía para que el Estado proteja a los consumidores; las condiciones para que los servicios se cumplan con patrones justicia social, y el fomento de la libre competencia y disminución de la arbitrariedad administrativa. Es por eso que coloca reglas para las concesiones del servicio público, explotación de espectros radioeléctricos, recursos en telecomunicaciones y la protección del consumidor por medio de la creación de series de procedimientos que posibiliten sus reclamos (*Diario Oficial*, 21 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 228).

14.10. Bancos y Financieras extranjeras. Interpretación auténtica en Ley de Bancos y Financieras

Decreto Legislativo No. 153, que interpreta auténticamente el Art. 9 de la Ley de Bancos y Financieras. Con base en la confusión que generan algunos conceptos de la Ley ante las realidades económicas mundiales, lo cual de alguna manera impide el ingreso de inversionistas extranjeros de primer nivel, es necesario aclarar la frase del literal (d) del Art. 9 de la Ley de Bancos y Financieras que dice: "Bancos e Instituciones Financieras en cuyo país de origen exista una supervisión adecuada"; se interpreta en el sentido que, "cuando sean conglomerados financieros el origen será de-

finido donde se realicen sus actividades principales y en el cual se verifique la operación consolidada de acuerdo a patrones internacionales aceptados y la naturaleza financiera se determinará por la actividad preponderante del grupo (*Diario Oficial*, 15 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 234).

14.11. Administración Nacional de Telecomunicaciones y principio de igualdad

Decreto Legislativo No. 161, que reforma la Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones. Las reformas buscan que no se ponga en juego el principio de igualdad desfavoreciendo a los trabajadores previa comprobación (*Diario Oficial*, 19 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 238).

14.12. Ley General de Electricidad

Decretos Legislativos No. 176, que reforma la Ley General de Electricidad. El propósito es la armonización con la Ley de Telecomunicaciones. El Decreto modifica las tasas por la actualización de registro que deben pagar los generadores (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

14.13. Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

Decretos Legislativos No. 175, que reforma a la Ley de Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. El objetivo de la reforma es contar con la suficiente autonomía, en los diferentes aspectos, técnicos, administrativos y financieros. Para ello se acondiciona la labor de la Superintendencia. Las reformas delimitan su patrimonio y relaciones con los órganos del Estado, y las atribuciones y reglas a que deben sujetarse los Directores en el cargo (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

14.14. Ley de Telecomunicaciones

Decretos Legislativos No. 177, que reforma la Ley de Telecomunicaciones por las incongruencias en los plazos para realizar las subastas y por las incongruencias con la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en cuanto a las Letras del Tesoro que emite el Ministerio de Ha-

cienda y el plazo máximo de las mismas (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

14.15. De Sola y Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

Acuerdo Ejecutivo No. 574, que declara sin lugar el Acuerdo Ejecutivo No. 46 del 26 de julio de 1997. En este acuerdo se decide sobre las alegaciones de De Sola, luego de darle la oportunidad para que ejerciera su derecho de defensa, en el procedimiento idóneo que se lo garantizara. El Acuerdo confirma las infracciones cometidas por De Sola: por no haber elaborado el Reglamento de Creación de la SIGET; la resolución por las que se establecerían las "Bandas de Frecuencias para Uso Oficial" y la "Atribución de Bandas de Frecuencias para Servicios Especiales de Uso Oficial"; la falta de designación de los Gerentes Generales de Electricidad y Telecomunicaciones y el nombramiento de empleados y funcionarios necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la SIGET; por las acusaciones públicas al gobierno, como político y de marcada tendencia partidista, más que como un funcionario público; y por no haber vendido el canal 8 de Televisión Educativa, aún cuando dicha banda de frecuencias había sido asignada al Ministerio de Educación (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

14.16. Casamiquela como nuevo Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

Acuerdo Ejecutivo No. 575, que nombra, de conformidad con la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, al Ingeniero Louis Eric Casamiquela como Superintendente de la mencionada Institución (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

15. Estado familiar y registro

15.1. Presupuesto para el Registro Nacional de Personas Naturales

Decreto No. 110 y 111, en donde se hacen modificaciones a la Ley de Presupuesto. Las modificaciones pretenden la utilización de fondos disponibles remanentes del "Proyecto de Desarrollo

Agrícola, Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa-Acahuapa”; en el segundo se introduce el presupuesto especial para el Registro Nacional de Personas Naturales. El decreto persigue también la creación de una unidad presupuestaria que dote de recursos financieros a dicha Institución (*Diario Oficial*, 12 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 211).

15.2. Partidas de Combatientes Fallecidos

Certificación de partidas de defunción de combatientes fallecidos a consecuencia del conflicto armado. Decreto No. 127, que prorroga 80 días la vigencia del Decreto Legislativo No. 1040 del 30 de abril de 1997, que contiene la Ley Transitoria para suplir la Certificación de la Partida de Defunción de los combatientes fallecidos a consecuencia del conflicto armado (*Diario Oficial*, 17 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 214).

16. Función judicial

16.1. Convenio sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencia Arbitrales Extranjeras

Convenio sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencia Arbitrales Extranjeras; Acuerdo Ejecutivo No 1069 y Decreto Legislativo No. 114. La finalidad de la referida Convención es aplicarse al reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales dictadas en territorio distinto de aquél en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales y jurídicas. Se previene que las disposiciones de las mismas no afectan la validez de acuerdos relativos a los términos relacionados, concertados por los Estados Contratantes, ni privarán a ninguna de las partes interesadas de cualquier derecho que pudiere tener en una sentencia arbitral en la forma y medida admitida por la legislación o los tratados del país donde se invoque (*Diario Oficial*, 21 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 228).

16.2. Fondos para Justicia Constitucional

Convenio de Financiación No. SLV/B7/641/1B/96/051, denominado “Fortalecimiento de la

Justicia y de la Cultura Constitucional de la República de El Salvador”, Acuerdo Ejecutivo No. 1001 y Decreto Legislativo No. 86. El monto asciende a un millón trescientos mil ECU (1,300,000 ECU) y los objetivos básicos están diseñados (a) para el fortalecimiento de la administración de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y el acceso de la ciudadanía a la justicia constitucional; (b) la promoción de la celeridad y eficiencia de la gestión, la independencia judicial frente a las posibles influencia o presiones externas y el acceso del pueblos a la jurisdicción de protección de los derechos fundamentales; (c) la mejora del funcionamiento institucional, administración, coordinación interna y fundamentaciones jurídicas de las resoluciones Sala de lo Constitucional, de las Cámaras responsables en los procesos de justicia; (d) para mejorar la cultura-jurídica constitucional y las técnicas de litigio en esa jurisdicción, y (e) fortalecer la cultura jurídica constitucional por medio de la divulgación de principios y alcance de la justicia (*Diario Oficial*, 21 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 195).

16.3. Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Decreto Legislativo No. 40, en que se elige como Magistrada propietaria de la Corte Suprema de Justicia a la Dra. Aronette Díaz y a los magistrados suplentes: a los doctores Pablo Antonio Cerna, Carlos Ramón Dávila, Flor de María Villacorta de Hasbún y Pablo Mauricio Alvergue, para sustituir respectivamente a los doctores José Gerardo Liévano Chorro, que se exoneró, al doctor Ernesto Arbizú Mata, quien falleció, al doctor Adolfo Oscar Miranda, quien se exoneró, y al doctor Carlos Sergio Aviles (*Diario Oficial*, 8 de julio de 1997, Tomo 336, No. 125).

16.4. Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia

Acuerdo Ejecutivo 280 y 284, por el que se autoriza la suscripción del “Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia” y del “Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable NO. ATN/SF-5025-ES, con sus respectivos plenos poderes” (*Diario Oficial*, 17 de julio de 1997, Tomo 336, No. 132).

17. Identidad personal

17.1. Prórroga de Vigencia de la Cédula de Identidad Personal

Decreto Legislativo No. 164, que prorroga la vigencia de la Cédula de Identidad Personal hasta el 31 de diciembre de 1998, cualquiera que fuere la fecha de expedición (*Diario Oficial*, 18 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 237).

18. Iglesia

18.1. Jurisdicción Eclesiástica Castrense

Decreto Ejecutivo No. 95, que contiene el Reglamento Especial sobre la Jurisdicción Eclesiástica Militar. El reglamento persigue proveer de asistencia religiosa a los miembros católicos del personal de las Fuerzas Armadas y dependientes de las mismas. También se constituye como regla de desarrollo del Convenio entre la Santa Sede y la República de El Salvador sobre Jurisdicción Eclesiástica Castrense y Asistencia Religiosa de la Fuerza Armada y Cuerpos de Seguridad (*Diario Oficial*, 16 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 192).

18.2. Ayuda Financiera para Iglesia Católica

Decreto Legislativo No. 112, que modifica la Ley del Presupuesto General en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, con el fin de proporcionar ayuda financiera a la Iglesia Católica para que pueda continuar con los trabajos de restauración de las Catedrales de San Salvador, Santa Ana y San Miguel (*Diario Oficial*, 10 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 209).

19. Impuestos

19.1. Tarifas de ferrocarriles

Acuerdo Ejecutivo No. 526, que aprueba el texto del nuevo régimen de tarifas ferroviarias de los ferrocarriles nacionales. El Acuerdo pretende hacer competitivo el transporte carretero y mejorar la demanda de servicios ferroviarios (*Diario Oficial*, 3 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 183).

19.2. Exenciones aduaneras

Decreto Legislativo No. 94, que hace constar que todas las personas naturales o jurídicas rela-

cionadas con el Decreto Legislativo No. 45, del 30 de junio de 1994, y que gozaban de exenciones aduaneras las cuales fueron derogadas, puedan concluir el trámite y legalización de las pólizas que a la fecha estuvieren pendientes de legalizar (*Diario Oficial*, 28 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 223).

19.3. Equipaje de Viajeros Libre de Gravámenes

Decreto Legislativo No. 148, que modifica temporalmente la Ley de Equipajes a Viajeros Procedentes del Exterior. El Decreto está dirigido a los compatriotas que retornan al país para las festividades, trayendo regalos, enseres de uso familiar y otros diferentes artículos. Dichos salvadoreños constituyen los más fuertes pilares para la captación de divisas, por lo cual es procedente retribuirles en parte con la permisión de introducir equipajes libres de gravámenes por un monto superior al de la ley, pero por tiempo limitado. El monto asciende a dos mil dólares (*Diario Oficial*, 20 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 217).

19.4. Bebidas Alcohólicas

Decreto Legislativo No. 72, que contiene reformas a la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. Se concede un plazo adicional de 12 meses para que las industrias puedan seguir funcionando en los recintos fiscales (*Diario Oficial*, 17 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 193).

19.5. Impuestos a bolsas y sacos

Decreto Legislativo No. 96, que reforma el Decreto Legislativo No. 591 del 12 de diciembre de 1969, publicado en el *Diario Oficial* del 5 de enero de 1970. Para no causar impactos que sufre el consumidor final se elimina, por medio de este decreto, el impuesto a las bolsas, sacos o costales de origen nacional o extranjero que se utilicen para envasar azúcar, sal y alimentos concentrados para animales, producidos en el país, así como los que se utilicen para envasar arroz y harina (*Diario Oficial*, 17 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 193).

19.6. Precios a Importación de Petróleo

Acuerdo Ejecutivo No. 648, que modifica el "Sistema de Precios de Paridad de Importación", a

fin de proporcionar al consumidor opciones adicionales de derivados del petróleo en el mercado local (*Diario Oficial*, 1 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 181).

19.7. Aranceles y origen de mercancías

Acuerdo Ejecutivo No. 583, en donde se adopta la resolución 5-97 del Consejo de Ministros de Integración Económica. La resolución incluye una lista de cambios al anexo del reglamento centroamericano sobre el origen de las mercancías. En términos generales se intenta conseguir una adecuación a la nueva estructura del Sistema Arancelario Centroamericano (*Diario Oficial*, 8 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 186).

19.8. Tarifas en Servicios de Sanidad Vegetal

Acuerdo Ejecutivo No. 644, que establece la aprobación de las tarifas para el cobro de la venta de productos y servicios de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En la lista de las tarifas aparecen desde los productos o servicios de Registro de Bovinos Puros y Purificados, encastrados, pruebas de fertilidad, materiales de inseminación artificial, alquiler de maquinaria, inspecciones zoonosanitarias, hasta análisis de laboratorio y servicios de cuarentena agropecuaria (*Diario Oficial*, 13 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 147).

19.9. Tarifas de Importación

Acuerdos Ejecutivos No. 558 y 567, que adoptan las resoluciones N0. 3-97 y 6-97 emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica, que establecen la adición de aperturas y tarifas de algunos rubros del Arancel Centroamericano de Importación que cobrarán vigencia de acuerdo con el calendario de desgravación de cada país. Están incluidos entre los productos, melocotones, neumáticos, desperdicios de pilas, mangos de metal común y otros (*Diario Oficial*, 3 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 162).

19.10. Tasas de registro de contratos para la exportación del café

Conforme el Decreto Legislativo No. 10 se establece la tasa de registro de los contratos de exportación correspondientes a la cosecha de café 1996/1997. La nueva fijación de las tasas obedece al financiamiento que necesita el Consejo Salva-

doreño del Café (*Diario Oficial*, 8 de julio de 1997, Tomo 336, No. 125).

20. Inversión social

20.1. Fomento a la Producción de Alimentos

Programa de Fomento a la Producción de Alimentos suscrito entre los gobiernos de El Salvador y Japón; Acuerdo Ejecutivo No. 1137 y Decreto Legislativo No. 125. El programa tiene como objeto contribuir al aumento en la producción de alimentos, para ello, la donación será destinada exclusivamente para adquirir productos del Japón: fertilizantes, maquinaria, materias químicas para la agricultura, servicios para el transporte del producto, entre lo que más resalta (*Diario Oficial*, 4 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 227).

20.2. Donación para Objetivos Estratégicos

Convenio de Donación para Objetivos Estratégicos denominado "Procesos Demostrativos más Inclusivos y Efectivos"; Acuerdo Ejecutivo No. 1283 y Decreto Legislativo No. 174 (*Diario Oficial*, 19 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 238).

20.3. Ayuda para acceso de oportunidad económica de las familias rurales

Convenio de Donación de Objetivos Estratégico "Ampliación del Acceso de Oportunidades Económicas para las Familias Rurales en Pobreza", Acuerdo Ejecutivo No. 1282 y Decreto Legislativo No. 173 (*Diario Oficial*, 18 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 237).

20.4. Cooperación Suiza

Canje de Notas que constituye la primera Enmienda al Acuerdo de Cooperación, suscrito con Suiza; Acuerdo Ejecutivo No. 1109 y Decreto Legislativo No. 122, en donde se cambia el responsable de la cooperación, siendo la Swisscontact-El Salvador (*Diario Oficial*, 24 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 219).

20.5. Acuerdo Marco de Cooperación Financiera con el Banco Europeo de Inversiones

Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República de El Salvador y El Banco Europeo de Inversiones. Acuerdo Ejecutivo No. 1035 y Decreto Legislativo No. 106. El Acuerdo Marco

será destinado a la financiación parcial de proyectos de inversión concretos de interés común que satisfagan normalmente los criterios establecidos por el Banco. Es llamativa la posibilidad, según el Art. 14 del Acuerdo, que las cuestiones litigiosas pueden ser sometidas a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, a los tribunales nacionales de cualquier Estado miembro de la unión, lo cual entra —lo último— en clara confrontación con la prohibición constitucional del Art. 146, inciso 2º. Cn de El Salvador, en cuanto no puede ser sometida la cuestión a la jurisdicción de un tribunal de un Estado Extranjero (*Diario Oficial*, 19 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 216).

Art. 146. “No podrán celebrarse o ratificarse tratados u otorgarse concesiones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesionen o menoscaben la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana”. Lo dispuesto en este inciso se aplica a los tratados internacionales o contratos con gobiernos o empresas nacionales o internacionales, en los cuales se someta al Estado salvadoreño a la jurisdicción de un tribunal de un estado extranjero.

Lo anterior no impide que, tanto en los tratados como en los contratos, “el Estado salvadoreño, en caso de controversia, someta la decisión a un arbitraje o a un tribunal internacionales”.

20.6. Mejoramiento de Villa el Carmen en la Unión

Canje de Notas relativas al Proyecto para el Mejoramiento del Sistema de Abastecimientos en Villa El Carmen, la Unión. Acuerdo Ejecutivo No 1290 y Decreto Legislativo No. 190.

20.7. Ejercicio Militar “Nuevos Horizontes 98”

Canje de Notas relativas al ejercicio militar denominado “Nuevos Horizontes 98”; Acuerdo No. 1305 y Decreto Legislativo No. 191. El proyecto incluye la construcción de una escuela, clínica y ejercicios de entrenamiento médico, dental y veterinario.

20.8. Mejoramiento de Servicios Públicos Y Medio Ambiente

Enmiendas No. 11 y 5 a los “Proyectos de Mejoramiento de los Servicios Públicos” y “Protec-

ción del Medio Ambiente”; Acuerdos Ejecutivos No. 1205 y 1206 y Decretos Legislativos No. 159 y 160 (*Diario Oficial*, 18 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 237).

20.9. Reglamento del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador

Decreto Ejecutivo No. 101, que contiene el Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. El reglamento pretende, en esencia, el cumplimiento del Art. 3 de la Ley del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. El reglamento desarrolla básicamente la organización y administración del Fondo, las sesiones, certificaciones, el comité técnico consultivo y las reglas que deberán regir a la Administración (*Diario Oficial*, 23 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 197).

20.10. Ordenamiento de la Inversión Pública

Decreto Ejecutivo No. 99, que crea la Comisión Nacional de Inversión Pública CONIP. La creación de la Comisión obedece al cumplimiento de lo previsto por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado para que se encargue de ordenar el proceso de inversión pública. De esta manera se espera contar con un sistema estructurado que permita generar, seleccionar, financiar y ejecutar proyectos de inversión pública (*Diario Oficial*, del 16 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 192).

20.11. Comisión para la Modernización del Sector Público

Enmienda al Convenio de Préstamo No. 3920-ES suscrita con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Decreto Legislativo No. 61. La enmienda se justifica por la supresión del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y el encargo a la Comisión para la Modernización del Sector Público (*Diario Oficial*, 18 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 172).

20.12. Eurobonos

Carta Convenio suscrito entre El Salvador y Citicorp Securities Inc. ratificado por medio del Decreto Legislativo 78”. El objetivo primordial es la introducción de El Salvador a los mercados de capital internacionales, para ello pone a disposi-

ción del gobierno por medio del Ministerio de Hacienda el manejo, dirección y suscripción de Eurobonos; 200 millones de dólares (*Diario Oficial*, 18 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 172).

20.13. Amortización de Bonos del Estado

Acuerdo Ejecutivo No. 561, que sustituye la tabla de amortización de los Bonos del Estado para la consolidación de la Deuda Interna Directa y garantizada del 14 por ciento (*Diario Oficial*, 11 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 145).

20.14. Reintegro al FIS

Acuerdo Ejecutivo No. 782, que aumenta la fuente de financiamiento del Fondo General 1996, para gastos del Proyecto "Reintegro al FIS por Préstamo otorgado para las donaciones de personas afectadas por incendio del 24 de diciembre de 1995 en la plaza Libertad" (*Diario Oficial*, 13 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 147).

20.15. Préstamos para pavimentación

Decreto Legislativo No. 77, que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica y el gobierno de El Salvador. El préstamo asciende a treinta y dos millones novecientos mil dólares (\$32.900.000.00) y está destinado para el proyecto "Programa Nacional de Rehabilitación de Vías Pavimentadas cuyo organismo ejecutor es el Ministerio de Obras Públicas por medio de la Dirección General de Caminos DGC y la Dirección de Urbanismo y Arquitectura DUA" (*Diario Oficial*, 14 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 189).

20.16. Fondos al Ministerio de Obras Públicas para Proyecto Apopa

Acuerdo Ejecutivo No. 847, que aprueba la resolución No. 1 CDF 206/96, emitida por el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, el 12 de julio de 1996. El fin de la resolución es proveer de fondos al Ministerio de Obras Públicas para la obtención de recursos y la ampliación del contrato referido a cubrir los costos adicionales referidos a la elaboración del diseño de la intersección al inicio del Proyecto Apopa. Así como el diseño de varias obras complementarias (*Diario Oficial*, 13 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 147).

20.17. Contratación de consultoría para diseño de calle

Acuerdo Ejecutivo No. 346, que establece la aprobación de las resoluciones CDF 191-96 y CDF 193/96, emitidas por el Consejo Directivo del Consejo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, y que autoriza al Ministerio de Obras Públicas la cantidad de ochocientos sesenta mil dieciocho 39/100 colones (860,018.39), la contratación de la Consultora Técnica S.A. de C.V. para la formulación del Estudio de Revisión y actualización del diseño final de ingeniería Prolongación de la 59 Av. Sur, entre la Avenida Olímpica y Boulevard de los Próceres (*Diario Oficial*, 24 de julio de 1997, Tomo 336, No. 137).

20.18. Reforma a la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión. Autorizaciones para depósitos de fondos

Decreto Legislativo No. 32, que reforma la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión. La reforma estima conveniente, en atención a las modernizaciones del sector público, que la dependencia de enlace en el Gobierno sea el Ministerio de Hacienda. Es importante la autorización para que los recursos comprometidos y no desembolsados sean depositados en el sistema financiero a fin de que se generen ingresos adicionales para nuevas líneas de financiamiento (*Diario Oficial*, 10 de julio de 1997, Tomo 336, No. 127).

20.19. Apoyo para saneamiento

Convenio sobre Cooperación Financiera, denominado "Saneamiento de las Palmas"; Acuerdo Ejecutivo No. 448 del Ramo de Relaciones Exteriores y Decreto Legislativo No. 15. El Convenio vincula al Gobierno de El Salvador con el Gobierno de la República Federal de Alemania. Pretende obtener del Instituto de Crédito para la Reconstrucción la suma de quince millones de Deutsche Mark (15,000,000 DM) para favorecer a 1,300 familias salvadoreñas con la construcción y remodelación de viviendas en lugares urbanizados, con los servicios básicos necesarios, después de adecuado realineamiento, a fin de superar las condiciones precarias que los habitantes de la comunidad padecen (*Diario Oficial*, 3 de julio de 1997, Tomo 336, No. 122).

20.20. Ayuda para reinserción

Convenio de Financiación No. SLV/B7-2120/96/12 denominado "Apoyo a la reinserción socioeconómica de las poblaciones afectadas por el conflicto en 10 municipios marginales del departamento de Morazán"; Acuerdo Ejecutivo No. 467 y Decreto Legislativo No. 16. La figura vincula al Gobierno de El Salvador con la Comisión de las Comunidades Europeas y trata de beneficiar con tres millones de Ecus 3.600,000 a doce mil doscientos familias salvadoreñas (12,200), en el marco de acciones definidas por la Comunidad Europea para financiar acciones tendientes a garantizar el asentamiento y autosostenimiento de poblaciones repatriadas, desplazadas y desmovilizadas. Entre las actividades principales del proyecto se contemplan apoyo a infraestructuras sociales y a la producción (*Diario Oficial*, 3 de julio de 1997, Tomo 336, No. 122).

20.21. Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud

Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud (O.I.J) suscrito en Buenos Aires. Acuerdo Ejecutivo No. 1 y Decreto Legislativo 47 No. 20. Entre los fines de más importancia se encuentran el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes; la cooperación con asociaciones juveniles que trabajen en áreas relacionadas con la juventud; la coordinación de políticas integrales para la juventud y el fortalecimiento de estructuras gubernamentales para la juventud; la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo con los requerimientos de los Estados Miembros, con el fin de contribuir al goce de los objetivos de sus políticas de desarrollo a favor de la juventud; la posibilidad de actuar como instancia de consulta para la ejecución y administración de programas y proyectos en el sector juvenil, de organismos o entidades nacionales o internacionales, así como la posibilidad de actuar como organismo permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas de juventud, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países (*Diario Oficial*, 4 de julio de 1997, Tomo 336, No. 123).

20.22. Finalización de Proyectos en el marco del Plan de Reconstrucción Nacional

Acuerdo Ejecutivo No. 344, que encomienda a la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo la finalización de los proyectos enmarcados en el Plan de Reconstrucción Nacional. Con esta aprobación fundamentalmente se destinan recursos para desplazados, transferencias de tierras de desmovilizados, la producción de plantas y protección de reservas forestales, el otorgamiento de créditos a residentes de áreas afectadas, la rehabilitación de lisiados y el fortalecimiento de ONG's, entre las actividades de más relevancia (*Diario Oficial*, 7 de julio de 1997, Tomo 336, No. 124).

21. Mujer y niños

21.1. Presupuesto para Instituto de Protección al Menor

Decreto Legislativo 196, que introduce modificaciones a la Ley de Presupuestos. Con la reforma se introducen cambios en las asignaciones al Instituto de Protección al Menor. Con base en que se han superado los ingresos proyectados en concepto de venta de servicios de consultoría para el fortalecimiento y promoción de experiencias innovadoras en el Sistema de Educación Formal que corresponde al Ministerio de Educación (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 240).

21.2. Subsidios para la protección del menor

Acuerdos Ejecutivos No. 434 y 435, en donde se establece que se otorgan subsidios trimestrales a favor de dos instituciones para albergar niños del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. Las Instituciones son la Sociedad de Señoras de Abogados de San Salvador y la Sociedad Emiliani (*Diario Oficial*, 8 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 165).

21.3. Comisión de la Mujer

Acuerdo Ejecutivo No. 202, que integra la Comisión de la Mujer a fin de proceder a la revisión de la legislación en general relativa a la familia, y elimina principalmente los elementos en que se detecten incongruencias, vacíos y disposiciones discriminatorias (*Diario Oficial*, 15 de julio de 1997, Tomo 336, No. 130).

22. Libertad de tránsito

22.1. Supresión de visas en pasaportes diplomáticos

Acuerdo Ejecutivo No. 748 y Decreto Legislativo No. 65, que aprueba y ratifica respectivamente el Canje de notas celebrados entre El Salvador y México para la supresión de visas en los pasaportes diplomáticos. El Acuerdo permite la permanencia en los Estados partes de hasta 90 días. Se requiere, entre las condiciones más importantes, que el personal adscrito a las Embajadas o Consulados sean acreditados ante la correspondiente Cancillería dentro de los 30 días de ingreso al país. La suspensión del Acuerdo se condiciona a motivos de salud, orden público y seguridad nacional (*Diario Oficial*, 1 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 160).

23. Medio ambiente

23.1. Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana y protección de suelos

Decreto Municipal No. 3, que modifica el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños. La modificación persigue el mantenimiento de la calidad de los suelos en las zonas de reserva ecológica, y la debida adaptación ante las necesidades en las diferentes actividades urbanas de la población (*Diario Oficial*, 9 de julio de 1997, Tomo 336, No. 126).

23.2. Financiamiento de Planta de Tratamiento de Aguas

Protocolo Financiero para el Proyecto de Construcción de una Planta de Tratamiento Físico de Aguas Negras para la ciudad de San Salvador —sobre el río de las Cañas. Acuerdo Ejecutivo No. 468 y Decreto Legislativo No. 17. Para ello el gobierno de Francia destina la suma de veintiocho millones de francos franceses (F F 28,000.000.00) (*Diario Oficial*, 3 de julio de 1997, Tomo 336, No. 122).

23.3. Adscripción ministerial del Fondo Ambiental

Decreto Ejecutivo No. 72, por el cual el Fondo

Ambiental queda adscrito al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y se deroga, por tanto, su adscripción al Ministerio de la Presidencia. El objetivo primordial con estos cambios orgánicos se asientan en la unificación de las actividades tendientes a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente (*Diario Oficial*, 7 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 143).

23.4. Convenio para la creación de Oficina de Epizootías

Convenio Internacional para la Creación en París de una oficina internacional de Epizootías; Acuerdo Ejecutivo No. 470 y Decreto Legislativo No. 19. El propósito de la creación de la oficina es la de (a) provocar y coordinar todas las investigaciones o experimentos relacionados con la patología o la profilaxia de las enfermedades infecciosas del ganado, para las que hay motivo de recurrir a la colaboración internacional; (b) recopilar y poner en conocimiento de los Gobiernos y de sus servicios sanitarios, los hechos y documentos de interés general relativos a la evolución de las enfermedades epizooticas y a los medios empleados para combatirlos, y (c) estudiar los proyectos de acuerdos internacionales relativos a la policía sanitaria de los animales, y poner a la disposición de los gobiernos firmantes de esos acuerdos los medios necesarios para controlar sus ejecución (*Diario Oficial*, 4 de julio de 1998, Tomo 336, No. 123).

23.5. Lucha contra la sequía y desertificación

Acuerdo Ejecutivo No. 663, en donde se establece que El Salvador se adhiere a la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África. Instrumento de adhesión para ser depositado ante el Secretario General de Naciones Unidas (*Diario Oficial*, 16 de julio de 1997, Tomo 336, No. 131).

23.6. Lucha contra la desertificación y sequías

Acuerdo Ejecutivo No. 622 y Decreto Legislativo No. 622, que ratifica la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o desertificación, en particular en África. La Convención coloca su objetivo primordial en la lucha contra la

desertificación y la sequía resultando Africa la prioridad. La Convención establece obligaciones de los países afectados y de los desarrollados; programas de acción, cooperación científica y técnica y medidas de apoyo; Instituciones que administrarán el cumplimiento efectivo, así como los respectivos procedimientos de informes y arreglos de controversias (*Diario Oficial*, 29 de julio de 1997, Tomo 336, No. 140).

23.7. Fondos para Programa Ambiental

Acuerdo Ejecutivo No. 2, que autoriza la suscripción de un contrato de préstamo para financiar el "Programa Ambiental de El Salvador" con sus respectivos plenos poderes. Los fondos provienen del Banco Interamericano de Desarrollo (*Diario Oficial*, 28 de julio de 1997, Tomo 336, No. 139).

23.8. Asignaciones para Estrategias Ambientales

Decretos Legislativos No. 60, 63 y 64, que modifican las Leyes de Presupuestos y Salarios en lo relativo a las asignaciones presupuestarias destinadas para la modernización del servicio público, dirección y administración institucional e implantación de políticas y estrategias ambientales (*Diario Oficial*, 21 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 153).

23.9. Nobles Amigos del Sistema Lacustre

Decreto Legislativo No. 169, que declara a la Escuela de Buceo Oceánica, a los Comandos Especiales de la Fuerza Armada y a la Asociación El Salvador Divers "Nobles Amigos del Sistema Lacustre". Esta es simplemente una labor de reconocimiento por las fases de limpieza efectuadas en los lagos de Coatepeque y de Ilopango (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

23.10. Proyecto de Agua Potable

Decreto Legislativo No. 104 y Acuerdo Ejecutivo No. 1033 del Protocolo relativo al Proyecto de "Agua Potable Usulután". La suma del proyecto asciende a cuarenta y cuatro millones quinientos mil francos (*Diario Oficial*, 18 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 215).

23.11. Cooperación para Agua Potable

Canje de Notas que constituye el "Programa de Abastecimiento de Agua Potable en Comunidades Rurales" suscrito con el Gobierno de Japón; Acuerdo Ejecutivo No. 1110 y Decreto Legislativo No. 121. El monto comprende la suma de ochocientos cincuenta millones de yenes japoneses (*Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 225).

24. Nacionalizaciones

24.1. Nacionalizaciones de futbolistas

Decretos Legislativos No. 54 y 55, que conceden la nacionalización a Israel Castro Franco y Nildeson Silva de Mello, la calidad de salvadoreños por naturalización. A fin de que los mismos puedan incorporarse a la Selección Nacional y participar así en la eliminatoria mundialista de fútbol (*Diario Oficial*, 30 de julio de 1997, Tomo 336, No. 141).

25. Notaría

25.1. Hojas de Protocolo

Decreto Legislativo No. 129, que sustituye el inciso 1º del Art. 1 del Decreto Legislativo No. 306 del 27 de agosto de 1992, por medio del cual se estableció el empleo de nuevas hojas de papel para los libros de los Protocolos de los Notarios. La sustitución se realiza para actualizar el precio de las hojas a dos colones (*Diario Oficial*, 20 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 217).

26. Privatización de ingenios

26.1. Privatización de ingenios

Decreto No. 90 y 91, que reforman el Decreto Legislativo No. 92 del 21 de julio de 1994, que contiene la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol. La reforma pretende dar eficacia a la intención anterior de la Ley de Privatización en este sector, de facilitar a los trabajadores el acceso a la compra de las acciones de los ingenios sujetos a privatización (*Diario Oficial*, 21 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 195).

26.2. Transferencia e ingenios

Decreto Ejecutivo No. 100, que contiene reformas al Reglamento de la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol. La reforma introduce modificaciones legales para la transferencia de los Ingenios, no obstante la existencia de gravámenes, siempre y cuando el Banco y las Instituciones Financieras acreedoras autoricen el traspaso de dichos bienes. En otras palabras, la regulación introduce el caso en que los Ingenios sean deudores de Bancos o Instituciones Financieras (*Diario Oficial*, 23 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 197).

26.3. Privatización de ingenios

Decreto Legislativo No. 44, que deroga las reformas a la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol que permitían que uno de los ingenios por privatizar fuese el de *Chanmico*, y que éste se trasladara y reinstalara en la zona oriental. Se aducen excesivos costes que implicaría la inactividad del *Inazucar* (*Diario Oficial*, 25 de julio de 1997, Tomo 336, No. 138).

27. Privilegios constitucionales

27.1. Derogación de Privilegio Procesal para los Concejos Municipales

Decreto Legislativo No. 117, que deroga el Decreto Legislativo No. 707, que deroga el privilegio procesal para los miembros de los Concejos Municipales. La derogación se deriva de la interpretación de inaplicabilidad efectuada por la Sala de lo Constitucional. Por lo que los Concejos Municipales, al tenor de lo establecido por la Constitución en su Art. 239, deben responder ante los Jueces de Primera Instancia por los delitos oficiales y comunes que cometan (*Diario Oficial*, 18 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 215).

28. Procesos constitucionales

28.1. Procedimientos constitucionales

Decretos Legislativos No. 182, que reforma la Ley de Procedimientos Constitucionales para que se agilicen los actos de comunicación y se garanticen a las partes el derecho de petición y de defensa. La reforma establece para el cómputo de los plazos sólo días hábiles y establece las condiciones y consecuencias que se generan con las pre-

venciones a la demanda en el proceso de amparo. Al mismo tiempo se niega el término de la distancia y autorizan las comunicaciones procesales por medio de recursos tecnológicos de avanzada (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

29. Propiedad y registro

29.1. Presupuesto para Centro Nacional de Registros

Decretos Legislativos 194 y 195, que modifican la Ley de Presupuestos a fin de proporcionar financiamiento para los proyectos "Mejoramiento de los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas" y "Plan Nacional de Modernización del Registro Inmobiliario y de Catastros" del Centro Nacional de Registros (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 240).

29.2. Folio automatizado en registro de la propiedad raíz e hipotecas

Acuerdo Ejecutivo No. 295, por el que se autoriza el uso del sistema de folio real automatizado en varias oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. El cambio introduce al sistema registral adelantos tecnológicos, sin menoscabo de la seguridad jurídica y la eficiencia en la prestación de los servicios registrales (*Diario Oficial*, 11 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 210).

30. Publicidad de actos jurídicos

30.1. Cómputo de plazos por publicaciones en diarios de circulación nacional

Decreto Legislativo No. 150, que contiene disposiciones transitorias a las publicaciones en los diarios de circulación nacional. Debido al atraso del *Diario Oficial*, estas disposiciones remontan la autorización para las respectivas publicaciones en diarios de circulación nacional. Estas disposiciones tienen un efecto significativo puesto que se apersonan para dotar de seguridad jurídica los actos jurídicos, públicos y privados ordenados por las leyes y que son influidos por las fechas de las publicaciones en los diarios. Es necesario comentar la providencialidad de esta reforma, puesto que con ésta subsana muchas dudas judiciales de cómo computar los plazos procesales, esto es, la de preferir la fecha del *Diario Oficial* o la de los diarios de mayor circulación. En este sentido, las disposi-

ciones transitorias prevén que los plazos se empezarán a contar a partir del día siguiente de la última publicación en los diarios de circulación nacional, siempre que la Ley respectiva haya determinado la posibilidad de los diarios de circulación nacional (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 236).

31. Salud, seguridad social y otros beneficios

31.1. Uso irrestricto de fondos para las municipalidades

Decreto Legislativo No. 152, que faculta a las municipalidades de la República para que utilicen, sin ninguna restricción, la cuota correspondiente al último trimestre del corriente año fiscal. La utilización irrestricta está condicionada a la difícil situación para enfrentar el pago de salarios, sueldos, aguinaldos y deudas con Instituciones Autónomas (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 236).

31.2. Retenciones en aguinaldo en concepto de cuotas alimenticias

Decreto Legislativo No. 140, que faculta a los Jueces de Familia y a la Procuraduría General de la República a que ordenen retener, de aquellos empleados públicos, privados o municipales, obligados al pago de pensiones alimenticias, un treinta por ciento de la prima que recibirán en concepto de aguinaldo. El Decreto pretende el mejoramiento de los niveles de responsabilidad paterna y materna y el reforzamiento del compromiso estatal de protección (*Diario Oficial*, 21 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 228).

31.3. Traspaso de bienes del Hospital de ANTEL

Decreto Legislativo 198, que contiene reformas a la Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones. La reforma incluye la autorización para el traspaso al Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, los bienes muebles e inmuebles del Hospital de ANTEL (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 240).

31.4. Beneficios a trabajadores de ANTEL

Decreto Legislativo 199, que contiene reformas a la Ley de Privatización de la Administra-

ción Nacional de Telecomunicaciones. Por las diversas interpretaciones que se generaron con la aplicación del Art. 41 se procede a reformarlo. El objetivo es delimitar las condiciones para el otorgamiento de indemnizaciones, vacaciones y aguinaldos (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 240).

31.5. Cobertura social a militares que desempeñan cargos de elección popular

Decreto Legislativos 192, que reforma la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. Las modificaciones atienden a la necesidad de dar cobertura social a los militares que desempeñan cargos de elección popular. En este sentido, se le reconoce como tiempo de servicio el período de funciones en el cargo (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 240).

31.6. Presupuesto para pensiones

Decreto Legislativo No. 178, que modifica la Ley de Presupuestos con la finalidad de dotar de mayores asignaciones al ámbito de las pensiones (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

31.7. Reglamento del Certificado de Traspaso en el Sistema de Ahorro de Pensiones

Decreto Ejecutivo No. 122, que contiene el Reglamento del Certificado de Traspaso. El Reglamento desarrolla disposiciones de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones para facilitar el cálculo del Certificado de Traspaso que comprueba el tiempo de servicio cotizado por el afiliado, y brinda ventajas para que los trabajadores que se trasladen al Sistema de Ahorro para Pensiones, reciban de las instituciones del Sistema de Pensiones Público el reconocimiento por el tiempo de servicio cotizado a la fecha de su traslado (*Diario Oficial*, 27 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 222).

31.8. Reglamentos para Administradoras de Pensiones

Decreto No 116 y 117, que contiene reglamentos de "Tecnología y Sistema de Información para el Sistema de Ahorro para Pensiones y El Sistema de Pensiones Público" y de "Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensio-

nes". El primero contiene especificaciones técnicas sobre la interoperabilidad de los sistemas, conectividad, intercambio, consulta electrónica de datos, condiciones de seguridad y aprobación y auditoría de los sistemas; el segundo, las condiciones de las solicitudes y contratos de afiliación y la información al afiliado (*Diario Oficial*, 17 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 214).

31.9. Consejos Directivos en Instituto de Previsión de la Fuerza Armada

Decreto Legislativo No. 67, que reforma la Ley de Previsión de la Fuerza Armada. La reforma pretende dotar de un mayor grado de representación al Consejo Directivo de la Institución de Previsión Social. Otros contenidos que relaciona el Decreto modifican las relaciones con los órganos de gobierno; retiro voluntario; auxilio de sepelio; grado o categoría; comunicación y movilización y plica militar (*Diario Oficial*, 26 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 178).

31.10. Reglamento de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro

Decreto Ejecutivo No. 78, que contiene el Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La reglamentación destina los condicionamientos jurídicos a la organización del registro, sus competencias en cuanto a personas jurídicas nacionales y extranjeras, renovación, pérdida o extravío de libros, requisitos de las solicitudes, órganos de publicación, clases de asientos, manejos, controles y legalizaciones, controles contables y procedimiento para la imposición de sanciones (*Diario Oficial*, 21 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 153).

31.11. Fondos para lisiados y discapacitados

Acuerdo Ejecutivo No. 629, que autoriza la transferencia de fondos para el programa de atención a lisiados y discapacitados (*Diario Oficial*, 13 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 147).

31.12. Reactivación de Salud

Acuerdo Ejecutivo No. 768, que autoriza el cargo a cuenta del Banco Central de Reserva de los fondos del Presupuesto Extraordinario de Reactivación Económica. Para gastos parciales del Proyecto "Reactivación de los Sectores Sociales", Sector Salud 1992, a favor del Programa de Na-

ciones Unidas para el Desarrollo PNUD (*Diario Oficial*, 13 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 147).

31.13. Reglamento para Administradoras de Pensiones

Decretos Ejecutivos No. 60 y 61, que promulgan los Reglamentos de Gestión Empresarial y de Autorización para la Constitución de Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, a fin que se cumpla la adecuada administración de dichas sociedades; todo de conformidad a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. El Reglamento de Gestión Empresarial Constitución de Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones estatuye las condiciones jurídicas y atribuciones para los órganos de dirección, la apertura de agencias, oficinas nacionales y de representación; el aporte especial de garantía; la información a los accionistas, afiliados y Superintendencia. También supone las reglas generales a que han de sujetarse los agentes de servicios previsionales, el procedimiento interno de investigación general y especial para casos de falsificación y las comisiones de las AFP (*Diario Oficial*, 25 de julio de 1997, Tomo 336, No. 138).

El Reglamento de Autorización para la Constitución de Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones supone las reglas de constitución social de las AFP; del Capital Social, del Patrimonio y del Aporte Especial de Garantía de los accionistas, de la Junta Directiva y de los administradores. El reglamento supone, a su vez, los procedimientos de autorización de Constitución e inicio de operaciones.

31.14. Aumento de salarios en Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos

Decreto Legislativo No. 41, que autoriza al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, para que haga efectivo el pago por aumento salarial, aprobado por Decreto Legislativo No. 665 del 7 de marzo de 1996, para los docentes a tiempo completo (*Diario Oficial*, 30 de julio de 1997, Tomo 336, No. 141).

31.15. Nuevo Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública

Decreto Ejecutivo No. 56, que crea el Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pú-

blica. Este reglamento es un intento de armonización con el actual Código de Salud de 1988. Se deroga al mismo tiempo el actual Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública que data de 1962. El reglamento especifica obligaciones de los gremios profesionales que forman el Consejo, las atribuciones del Consejo como Corporación de Derecho Público, los deberes y prohibiciones de sus miembros. El reglamento detalla las atribuciones del Presidente, del Secretario, del Asesor Jurídico, la obligación de contar con un laboratorio de análisis, los procedimientos para sesionar y reglas específicas de administración del patrimonio (*Diario Oficial*, 10 de julio de 1997, Tomo 336, No. 127).

31.16. Cooperación entre seguros sociales

Acuerdo Ejecutivo 769, que autoriza la suscripción del instrumento denominado "Renovación al Convenio de Cooperación Técnica entre los Seguros Sociales de México y El Salvador" y sus respectivos plenos poderes (*Diario Oficial*, 18 de julio de 1997, Tomo 336, No. 133).

31.17. Retenciones para pensiones alimenticias

Decreto Legislativo No. 92, que ordena retener el 30 por ciento de la indemnización que les corresponde recibir a los empleados de la Administración Nacional de Telecomunicaciones obligados al pago de pensiones alimenticias. En este sentido, se faculta a los Jueces de Familia y a la Procuraduría General de la República para que ordenen a los Pagadores de las distintas Unidas Primarias de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, en adición a las cuotas a las que tienen derecho los beneficiarios, la retención del 30 por ciento equivalente a la indemnización que les corresponde según la aplicación de la Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (*Diario Oficial*, 10 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 188).

32. Seguridad pública

32.1. Control de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares

Decreto Legislativo No. 93, que reforma la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos similares. La reforma introduce nuevas condiciones sobre la base de la exigibilidad de la solvencia de antecedentes

policiales y el documento de propiedad del arma (*Diario Oficial*, 15 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 234).

32.2. Control de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares

Decreto Legislativo No. 109, que contiene reformas a la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y artículos similares. Se reforma la Ley a fin de fomentar el deporte del tiro para que se puedan tener polígonos de tiro (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 236).

32.3. Carrera Policial

Decreto Legislativo No. 167, que reforma la Ley de la Carrera Policial. Con la reforma se organizan de mejor manera los años de servicios, con el objetivo de mejorar la capacidad y calidad de los sujetos policiales. En este campo merece el comentario la planificación que se está editando para un mediano-largo plazo de parte de la Academia de Educación Policial, tan sólo con mejorar el servicio que ella misma presta (*Diario Oficial*, 19 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 238).

32.4. Servicios Privados de Seguridad

Decreto Legislativo No. 136, que reforma la Ley de los Servicios Privados de Seguridad. La Reforma se refiere al nivel de estudio que debe exigirse a los agentes de seguridad. Se establece como mínimo sexto grado (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 236).

32.5. Disolución de la Policía Nacional

Decreto Legislativo No. 149, que disuelve a la Policía Nacional en cumplimiento de los acuerdos de paz y de la Constitución. El Decreto intenta dar cumplimiento al compromiso jurídico en cuanto a que la seguridad pública debe estar a cargo de la Policía Nacional Civil, cuerpo profesional ajeno e independiente de la Fuerza Armada (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 236).

32.6. Financiamiento a la Policía para compra de bienes

Decreto Legislativo No. 31, que autoriza al ramo de Hacienda para que suscriba con el Banco Bilbao Viscaya S.A un Convenio de Financia-

miento. Lo otorgado servirá para la financiación del contrato de suministro entre el Ministerio de Seguridad Pública por medio de la Policía Nacional Civil y la Asociación Nacional de Fabricantes de Equipo (SERCOBE). Con ello se pretende el suministro de bienes de transporte, equipo y accesorios para la Policía, por un monto de seis millones ochocientos tres mil cuatrocientos setenta y dos dólares (\$ 6,803,472.00). El destino del financiamiento está condicionado para la compra de ambulancias, motocicletas, autobuses, vehículo de protección civil, lanchas de vigilancia, pistolas radar y lote de repuestos (*Diario Oficial*, 10 de julio de 1997, Tomo 336, No. 127).

32.7. Modificaciones a la Ley del Presupuesto en materia de Seguridad Pública

Decreto Legislativo No. 11, que modifica la Ley del Presupuesto General en la parte que corresponde a la Academia Nacional de Seguridad Pública. La modificación tiene como objetivo reforzar la infraestructura institucional de la Academia (*Diario Oficial*, 8 de julio de 1997, Tomo 336, No. 125).

33. Servicio civil

33.1. Reformas a la Ley de Salarios

Reformas a la Ley de Salarios en la parte que corresponde al Órgano Legislativo, en lo referente al pleno y a las comisiones legislativas. Según Decreto legislativo No. 4 (*Diario Oficial*, 8 de julio de 1997, Tomo 336, No. 125).

34. Títulos de Villa y Ciudad

34.1. Ciudad Arce, capital por un día

Decreto Legislativo No. 147, que confiere, en forma simbólica, a la Ciudad Arce, en el Departamento de la Libertad, el Título de "Capital de la República por un día", el día 6 del corriente año. La Asamblea distingue la laboriosidad y aprovecha las fiestas patronales del 1 al 8 de los corrientes para otorgar el título (*Diario Oficial*, 5 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 228).

34.2. Otorgamiento de Título de Villa a San Simón, Departamento de Morazán

Decreto Legislativo No. 108, que otorga el título de Villa al pueblo de San Simón, en el Depar-

tamento de Morazán. El designamiento es el premio a la laboriosidad, esfuerzo, hospitalidad, heroísmo y el haber alcanzado un notable desarrollo (*Diario Oficial*, 20 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 217).

34.3. Otorgamiento del Título de Villa a Comacarán en el Departamento de San Miguel

Decreto Legislativo No. 115, que otorga el título de Villa al pueblo de Comacarán en el Departamento de San Miguel. El otorgamiento se efectúa por sus relevantes méritos y emprendedor espíritu de Trabajo (*Diario Oficial*, 20 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 217).

34.4. Título de Villa para el pueblo de Aguas Calientes

Decreto Legislativo No. 179, que adopta el título de Villa para el Pueblo de Aguas Calientes en el Departamento de Chalatenango. La justificación de la Asamblea es haber logrado la Constitución de servicios públicos necesarios. En consecuencia, la Asamblea Legislativa le otorga al pueblo de Chalatenango el título de Villa (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

35. Trabajo

35.1. Contrato Colectivo de Trabajo en la Industria Portuaria

Acuerdo No. 606, que aprueba las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, acordadas entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Sindicato de la Industria Portuaria de El Salvador. El contrato regulará y regirá las condiciones laborales entre la mencionada Institución y los trabajadores portuarios en el Puerto de Acajutla (*Diario Oficial*, 24 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 198).

35.2. Compensación Adicional de Efectivo

Decreto Legislativo No. 188, que reforma transitoriamente durante 1997 el Art. 3, inc 1º, de la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo. La reforma incluye en los beneficios a los que hayan completado 6 meses en el servicio al Estado (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 240).

35.3. Creación de Empleo para el Sector Informal

Addendum No. 1 al Convenio No. ALA/AC/RR/15/93, denominado "Programa de Creación de Empleo en el Sector Informal de San Salvador"; Acuerdo Ejecutivo No. 1125 y Decreto Legislativo No. 124 (*Diario Oficial*, 24 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 219).

35.4. Zonas Francas y Escuelas Saludables

Decretos Legislativos No. 130 y 131, que modifican la Ley del Presupuesto General. Con las modificaciones se financiará la realización de infraestructura en las zonas francas y el Programa de "Escuela Saludable II etapa" (*Diario Oficial*, 25 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 220).

36. Transporte

36.1. Reactivación de la Actividad Portuaria

Alcance del Trabajo para el Estudio sobre el Proyecto de Reactivación de la Actividad Portuaria en el Departamento de la Unión. Acuerdo Legislativo No. 1034 y Decreto Legislativo No. 105. El objetivo básico es la formulación de un Plan Maestro de Reactivación Portuaria, en el Departamento de la Unión, en el que se incluyen el manejo, la operación y los asuntos institucionales hasta el año 2000 (*Diario Oficial*, 19 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 216).

36.2. Ampliación del Aeropuerto Internacional de El Salvador

Acuerdo No. 602, que califica de urgente a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, la celebración del contrato para el suministro, instalación, integración y puesta en operación de sistemas especiales en la segunda etapa de ampliaciones en el aeropuerto internacional de El Salvador. Se pretende dotar al edificio terminal de pasajeros de ampliación en los sistemas de seguridad, infor-

mación y comunicaciones (*Diario Oficial*, 24 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 198).

36.3. Acuerdo de Transporte Aéreo

Acuerdo de Transporte Aéreo celebrado entre los Gobiernos de El Salvador y Estados Unidos; Acuerdo Ejecutivo No. 1111 y Decreto Legislativo No. 123. El deseo del Acuerdo no es otra cosa que el fomento de un sistema internacional de transporte aéreo basado en la competencia en el mercado; facilitar la expansión de oportunidades para el transporte; proporcionar una mayor seguridad y reducir los abusos al viajero. Es importante en los anexos del Acuerdo, los principios de no discriminación en los sistemas automatizados de reservación y de competencia entre dichos sistemas (*Diario Oficial*, 3 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 236).

36.4. Arqueo de Buques

Acta final de la Conferencia Internacional sobre Arqueo de Buques que incluye el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969. En ellos se reconoce la contribución para un sistema universal de arqueo en los buques que efectúen viajes internacionales. Acuerdo Ejecutivo No. 749 del ramo de Relaciones Exteriores y Decreto Legislativo No. 66 (*Diario Oficial*, 26 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 178).

36.5. Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Decretos Legislativos No. 57 y 58. Disposiciones y reformas transitorias a la Ley de Transporte Terrestre y de Tránsito y Seguridad Vial. Por medio del decreto se conceden 5 meses adicionales de plazo para la emisión del respectivo reglamento (*Diario Oficial*, 8 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 165).

Salvador Héctor Soriano Rodríguez